



## La deuda de una sociedad en estado de insolvencia deriva a su administrador si este no insta la disolución de la empresa

La Audiencia Provincial (AP) de Sevilla ha emitido sentencia condenando **como responsable de una deuda societaria de 223.624 euros al administrador** de la sociedad que, en estado de insolvencia, tenía la obligación de instar la declaración de concurso.

El fallo confirma que **una sociedad puede ser insolvente y no estar incurso en casusa de disolución**, puesto que ni la declaración de concurso hace presumir [la causa de disolución](#) ni el carácter fortuito del mismo, la inexistencia de tal causa con anterioridad.

La Sala ha confirmado que el demandando, como administrador de la mercantil demandada, **debió instar su disolución en el plazo de dos meses, pero al no hacerlo incurrió en la responsabilidad solidaria del artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital**, a pesar de que, con posterioridad, y por encontrarse la sociedad en situación de insolvencia, instara la solicitud de concurso dentro del plazo legal.

El Juzgado de lo Mercantil núm.2 de Sevilla estimó la demandada formulada contra e

...